



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 7 DE MAYO DE 2020	NÚMERO 3 CUARTA SECCIÓN
-----------	-----------------------------------------------------------------------	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que deja sin efectos el diverso por el que "se exime de la presentación de la Carta de No Antecedentes Penales a aquellos usuarios que requieran de la renovación de licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil, así como, licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil, hasta en tanto reanude las actividades no esenciales la Fiscalía General del Estado, en virtud de la contingencia COVID-19".

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que deja sin efectos el diverso por el que “se exime de la presentación de la Carta de No Antecedentes Penales a aquellos usuarios que requieran de la renovación de licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil, así como, licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil, hasta en tanto reanude las actividades no esenciales la Fiscalía General del Estado, en virtud de la contingencia COVID-19”.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Movilidad y Transporte. Gobierno de Puebla.

JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA, Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 4 fracción II incisos a) y h) de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, y 31 fracción XI, 42 fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, de 31 de julio de 2019, la Secretaría de Movilidad y Transporte, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, auxiliar del Poder Ejecutivo y autoridad en el rubro de transporte, cuyo Titular tiene, entre otras facultades, las de emitir disposiciones en el ámbito de su competencia para la aplicación de las leyes en la materia; establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, otorgar concesiones expedir las licencias, permisos y autorizaciones relativas a la movilidad y al transporte.

En términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte diseñar y establecer políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación.

El uno de agosto de dos mil diecinueve, el Ciudadano Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, nombró al suscrito como Secretario de Movilidad y Transporte, protestando dicho cargo en la misma data.

El 6 de diciembre de 2019, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, entre ellos lo previsto en los artículos 33 fracciones LV, LV Bis, LV Ter y 42 fracciones XI, XII y XII Bis, en los que se dispone la transferencia de atribuciones a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, respecto a la emisión de licencias, estableciendo también que le corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, para la expedición del documento en cita, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, señala que el acceso a la salud es uno de los derechos sociales más importantes, que en el reside la dignidad humana y es uno de los elementos para acceder a un nivel de vida adecuado.

Que en el mes de diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía, denominado como enfermedad por coronavirus COVID-19, el cual se expandió a nivel mundial y, en consecuencia, en la actualidad afecta diversos países, entre ellos México, y por ende el Estado de Puebla.

Que el COVID-19, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y por tanto, la integridad de todas las personas, en razón de su fácil propagación por contacto con individuos infectados por el virus o por tocar objetos o superficies que los rodean y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en su artículo 41, dispone que toda persona que conduzca un vehículo en la infraestructura vial del Estado deberá obtener y llevar consigo la licencia de conducir que corresponda al tipo de vehículo y servicio de que se trate y que haya expedido la autoridad legalmente facultada para ello.

Que el Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, prevé en el artículo 63, fracciones VI y VII, además de los requisitos generales, que para la emisión de Licencia de Chofer del Servicio de Transporte Público y Mercantil, Licencia de Chofer para el Servicio de Transporte Mercantil y Licencia Transitoria de Chofer para el Servicio de Transporte Público y Mercantil de Taxi, los solicitantes deberán presentar la Constancia de No Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Que el 23 de marzo de 2020, La Fiscalía General del Estado, por conducto del Fiscal General del Estado, emitió diversos Lineamientos y medidas ante la contingencia COVID-19, entre los cuales se advierte que se determinó la suspensión del servicio de expedición de cartas de no antecedentes penales, con la finalidad de proteger la salud de la población.

Que el 24 de marzo de 2020, se suscribió el Acuerdo, mediante el cual se exime de la presentación de la Carta de No Antecedentes Penales a aquellos usuarios que requieran de la renovación de Licencia de Chofer del Servicio de Transporte Público y Mercantil y Licencia de Chofer para el Servicio de Transporte Mercantil, hasta que la Fiscalía General del Estado reanude sus actividades consideradas como no esenciales, en virtud de la contingencia COVID-19.

Que el 04 de mayo de 2020, la Fiscalía General del Estado, reanudó la expedición de Constancias de no antecedentes Penales.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 31 fracción XI, 33 fracciones LV, 42 fracciones XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 4 fracción II incisos a) y h), 6 fracciones I y XVI, 12, 41, 43, 44 fracciones V, VI y VII de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; 63 fracciones I, VI y VII del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, así como 1, 5 fracciones I y IV, 7, 14 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO
POR EL QUE “SE EXIME DE LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA
DE NO ANTECEDENTES PENALES A AQUELLOS USUARIOS QUE REQUIERAN
DE LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CHOFER DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MERCANTIL, ASÍ COMO, LICENCIA DE CHOFER
PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE MERCANTIL, HASTA EN TANTO
REANUDE LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LA CONTINGENCIA COVID-19”**

PRIMERO. En virtud de que la Fiscalía General del Estado de Puebla reanudó la expedición de la Constancia de No Antecedentes Penales, se deja sin efectos el Acuerdo por el que se exime de la presentación de la Carta de No Antecedentes penales a aquellos usuarios que requieran de la renovación de Licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil, así como, Licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil, hasta en tanto reanude las actividades no esenciales la Fiscalía General del Estado, en virtud de la contingencia COVID-19”.

SEGUNDO. Todas aquellas personas que requieran realizar los trámites para la renovación de Licencia de chofer del servicio de transporte público y mercantil, así como, Licencia de chofer para el servicio de transporte mercantil, deberán, indistintamente, presentar la Constancia de No Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, procédase al resguardo y registro del presente Acuerdo en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia; y realícense los trámites conducentes ante la instancia correspondiente, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como lo relativo con la Secretaría de Planeación y Finanzas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Así lo acordó y firma, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica.